

## CASTILLA, 1065: UN REINO PREMATURO

F. JAVIER PEÑA PÉREZ

Académico numerario de la Real Academia  
Burgense de Historia y Bellas Artes

**RESUMEN:** *Por inercia, los historiadores hispanos sitúan la elevación del condado de Castilla a la categoría de reino en los años 1035 o inmediatamente siguientes. El dato, sin embargo, puede ponerse bajo sospecha si repasamos detenidamente la realidad sociopolítica del momento en el conjunto del reino de León. En este trabajo, a modo de aproximación y sugerencia, defendemos el retraso del momento hasta la fecha de toma de posesión del reino castellano –indudablemente ya reconocido como tal– por parte de Sancho II en 1065, aunque su consolidación no se hará efectiva sino unas décadas más tarde.*

**PALABRAS CLAVE:** Castilla, condado y reino, reino de León, Edad Media, Fernando I, Sancho II, Alfonso VI, aristocracia.

**ABSTRACT:** *From habit, Spanish historians consider the elevation of Castile from an earldom to a kingdom by 1035 or the immediate following years. This fact can be questioned following a deep analysis of the sociopolitical reality of that time throughout the kingdom of Leon. In this study it will be defended, as an approximation and a suggestion, a retardation of this event till the moment in which Sancho II took over the Castilian kingdom –at that moment undoubtedly acknowledged as a kingdom– which occurred in 1065, although the consolidation of the kingdom will not be effective till some decades later.*

**KEY WORDS:** Castile, earldom and kingdom, kingdom of Leon, Middle Age, Ferdinand I, Sancho II, Alfonso VI, aristocracy.

## INTRODUCCIÓN

La palabra Castilla aparece escrita por primera vez en un documento de carácter privado, redactado por un monje, el abad Vitulo, en el año 800, para recopilar lo que había sido su labor repobladora en los confines orientales del reino astur (1). En este escrito, Castilla no es otra cosa que un “pequeño rincón”, como dirá el *Poema de Fernán González* (2) a mediados del siglo XIII, situado al oeste de los valles de Losa y Mena, de los que aparece perfectamente diferenciado, e identificado con las merindades occidentales del norte de la actual provincia de Burgos.

El nuevo topónimo, que enseguida se impondrá al precedente *Bar-dulias* (3), conocerá un despliegue espectacular en las centurias posteriores, fácilmente observable en alguno de sus hitos más relevantes. En primer lugar, cuando se identifica con el “Gran condado” que recibe Fernán González de su rey leonés Ramiro II en el año 932, y que comprende, a grandes rasgos, las actuales provincias de Cantabria y Burgos, con añadidos en las tierras sorianas de Osma y Gormaz y, si bien ocasionalmente, en las segovianas de Sepúlveda. Este “Gran condado de Castilla”, el de mayor extensión en el conjunto del reino de León, gozó también, siempre bajo la batuta de los condes del linaje de Fernán González –hasta su extinción en 1029– de un protagonismo destacado en los ámbitos político y militar del reino.

Un segundo momento de particular relieve castellano –que nos servirá de punto de referencia final en este trabajo– se dejará notar cuando, a comienzos del siglo XIII, Castilla, coyunturalmente separada de León aunque adornada ya con la aureola institucional de reino, culmine con éxito en las Navas de Tolosa, durante el verano de 1212, la dirección de las hostilidades contra los ejércitos almohades instalados en al-Ándalus, poniendo fin a su dominio en los territorios andalusíes y neutralizando su acoso a los reinos cristianos del centro-norte peninsular. Tras aquella batalla, y por muchos siglos,

---

(1) Texto del documento, en UBIETO ARTETA, A., *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Valencia, 1976, doc. 2, p. 10.

(2) *Poema de Fernán González*, 171; ed. de RUIZ ASENCIO, J. M., en FRADEJAS LEBRERO, J. y otros, *Poema de Fernán González*, Burgos, 1989, pp. 91-273; pp. 144-145.

(3) *Crónica de Alfonso III* (c. 885): “*Eo tempore* (de Afonso I) *populantur... Bardulias, quae nunc appelatur Castilla*”; ed. de UBIETO ARTETA, A., *Crónica de Alfonso III*, Valencia, 1971, p. 36.

Castilla enarbolará la bandera de potencia territorial y político-militar hegemónica en todo el territorio hispano.

“Pequeño rincón”, en *Las Montañas* de Burgos; “Gran condado” del reino de León; Reino hegemónico peninsular. Han pasado 400 años desde la fijación por escrito de la primera noticia. Y, aunque la aventura expansiva de Castilla continuará, como sabemos, el arco temporal que hemos elegido resulta suficientemente ilustrativo del potencial vigoroso encerrado en aquel modesto topónimo alumbrado como Castilla en el año 800.

#### CASTILLA, UN REINO TARDÍO (4)

Desde una perspectiva meramente cronológica, y en relación con las entidades políticas con las que limita por ambos flancos –Asturias-León y Navarra–, Castilla accederá a la categoría institucional de reino con notable retraso, como podemos advertir mediante el simple repaso de los datos históricos correspondientes. En esta carrera, Asturias ostenta sin discusión el primer puesto, con Pelayo al frente de su reino desde los años 718/720 (5). Por su parte, Navarra cristaliza como espacio soberano independiente, con su monarquía exclusiva, a comienzos del siglo x, cuando el líder de la dinastía Jimena Sancho Garcés inaugura el trono de Pamplona en el 905. Unos años más tarde, en el 910, León, al inicio del reinado de García I, se proclama capital de su reino homónimo, con Asturias subsumida en su espacio de soberanía.

Más allá, incluso, de estos territorios fronterizos, en Galicia, por ejemplo, la institución monárquica emerge más tempranamente que en Castilla, por más que lo hiciera de manera un tanto efímera: durante los años 910-914, Ordoño II ocupa el trono gallego, antes de que se le ofreciera la oportunidad de ceñir su cabeza con la corona

---

(4) Más allá del énfasis terminológico o sintáctico que pueda percibirse en algunas secuencias de este trabajo, las páginas que siguen se conciben como una aproximación o bosquejo de un problema que requiere un tratamiento más profundo y detallado que el ensayado aquí.

(5) Nos hacemos eco aquí de la información emanada de la cronística medieval hispana, independientemente de la consideración que en la actualidad merece en los medios académicos la figura de don Pelayo, así como la naturaleza de su poder y su espacio social y geopolítico de proyección.

leonesa. Pocos años después, en el 926, de nuevo vuelve a florecer el tronco monárquico gallego, cuyo trono es ocupado durante cinco años por Sancho I Ordóñez, para quedar vacante de nuevo hasta 1065, momento en el que García tomara posesión del mismo, para dejarlo de nuevo sin titular en el 1071.

Y en la frontera oriental de Navarra, Aragón se afirma como reino en 1035, al amparo de las disposiciones testamentarias de Sancho III el Magno de Navarra. Ciertamente, la monarquía aragonesa recién instaurada tendrá que sufrir durante un tiempo las prácticas intervencionistas del rey de Pamplona –el juego andaba entre hermanos–, pero el proyecto político entonces inaugurado en Aragón se consolidará pronto y para la posteridad como una entidad soberana de pleno derecho y universal reconocimiento.

En el testamento político dictado por Sancho III en 1035, que acabamos de aludir, se ratifica también la concesión de Castilla, anexionada a sus dominios desde 1029, a otro hijo suyo, Fernando, cuyo perfil institucional en el ejercicio del gobierno de estas tierras carece de unos trazos claramente definidos, a juzgar por la disparidad de criterios arbitrados por los historiadores para su definición. En realidad, estas discrepancias relacionadas con la naturaleza del poder ejercido por Fernando cuando se puso al frente de los destinos de Castilla se inscriben en otra serie de cuestiones disputadas o, simplemente, discordantes que afectan a la determinación del momento en que Castilla alcanzó la condición de reino; es decir, de espacio soberano privativo y absoluto.

Las discrepancias cronológicas en este punto van desde el año 1035 hasta el 1065. Tres décadas de diferencia. Contempladas desde hoy, casi un milenio después, tales discrepancias parecen irrelevantes. Tal vez lo sean, al menos en algunos aspectos. Desde luego, el dato cronológico, en su desnudez, carece de interés histórico. Del mismo modo, la cuestión puede ser considerada de tono menor, irrelevante, si entendemos el acceso a la condición de reino de un territorio –en este caso, el castellano– como un adorno institucionalmente caprichoso y sociológicamente indiferente. Por el contrario, si manejamos los datos cronológicos como expresión de un proceso histórico complejo y, por tanto, humana y científicamente atractivo, el asunto puede adquirir un relieve y una densidad histórica de mayor calado. Desde esta perspectiva, como casi siempre, las fechas son algo más

que señales del paso del tiempo, para revelarse como signos indicadores del momento evolutivo de las tensiones que bullen en el seno de una sociedad. En el caso que estamos considerando, las fechas pueden servirnos de guía para seguir el tortuoso camino de Castilla hacia su consolidación como reino o, lo que es lo mismo, como un espacio político articulado –en este caso, feudalmente articulado– en sus estructuras políticas y en sus realidades socioeconómicas concordantes.

El asunto, en todo caso, no ha merecido demasiada atención historiográfica. Todo parece indicar que la inmensa mayoría de los historiadores de la Castilla medieval, particularmente atentos a las glorias y venturas experimentadas por este reino desde comienzos del siglo XIII, han considerado el momento de su nacimiento como un asunto secundario, demasiado deslucido en relación con su historia posterior. Sea como fuere, lo cierto es que la cuestión dista mucho de concitar el consenso de los historiadores.

#### APROXIMACIÓN AL PROBLEMA: JUEGO DE FECHAS

Vayamos al detalle. Por referirnos solamente a los medievalistas castellanos de los últimos 40 años, se ofertan las siguientes propuestas de fecha de nacimiento del reino castellano: el año 1035, el 1037, el 1038 y el 1065. Distinguiremos en este apartado dos tipos de pronunciamientos: los formalizados en contextos narrativos ajenos al problema central que tratamos aquí, en los que el dato se utiliza más como un latiguillo literario inercial o como una referencia cronológica de relleno –en manuales o artículos panorámicos–, por un lado, y, por otro, los defendidos en páginas dedicadas expresamente al problema del acceso de Castilla a la condición de reino.

Entre los que se manifiestan en este asunto de manera rutinaria nos encontramos con un buen puñado de medievalistas, unos decantados por la fecha de 1035 y otros, por la de 1037 o 1038. Los partidarios de aquella data más temprana cuentan, tácita o expresamente, con el supuesto aval de las crónicas autóctonas de los siglos XII y XIII sobre este particular, suposición que podemos considerar demasiado apresurada. De hecho, las aclaraciones que sobre este asunto aportan las crónicas castellano-leonesas más próximas a los hechos,

las del siglo XII, no permiten concluir de esa manera. Así, la *Historia Silense* (c. 1120) define las funciones de Fernando al frente de Castilla como de simple “gobierno” (6), mientras la *Crónica Najerense* (c. 1185) nos informa de que el mencionado monarca navarro concedió a su hijo Fernando el *condado* (7) de Castilla. Sin embargo, las crónicas del XIII sí se permiten la licencia –Castilla ya es una gran potencia– de tratar al príncipe castellano Fernando como rey, tal como da por sentado el obispo Lucas de Tuy en su *Crónica del mundo* (1236), y no sólo en una frase de relleno, tomada del *Silense* y referida, tras la oportuna adaptación, a los comienzos de su mandato (8), sino también en los párrafos siguientes, donde narra, por ejemplo, las discordias y enfrentamientos del *rey* Fernando con su cuñado el *rey* Vermudo (9). Por su parte, el obispo toledano Jiménez de Raza mantiene, en su obra *De Rebus Hispaniae* (1243), un lenguaje más ambiguo: mientras en el capítulo dedicado al reparto de sus dominios por parte de Sancho III el Mayor de Navarra alude al *principatum Castelle* (10) como parte asignada a su hijo Fernando, unos párrafos más adelante, al tratar de la guerra entre este “príncipe de Castilla” y Vermudo III de León, su cuñado, retoma el lenguaje del *Tudense* y otorga a Fernando el título de *rex* sin ninguna reserva (11), título que se convertirá en un lugar histórico común a partir de los pronunciamientos taxativos de la *Historia de España* de Alfonso X, escrita en romance ya en el último tercio del siglo XIII, donde la cuestión

(6) *Historia Silense*, 75: “*Fernandum vero bellatrix Castella iussione patris pro gubernatione suscepit*”; ed. de PÉREZ DE URBEL, J. y GONZÁLEZ RUIZ-ZORRILLA, A., *Historia Silense*, Madrid, 1959, p. 179.

(7) *Crónica Najerense*, Libro III, 9: *Et ei Castelle tradidit comitatum*; ed. de UBIETO ARTETA, A., *Crónica Najerense*, Valencia, 1966, p. 92.

(8) TUY, L. de, *Chronicon mundi*; 46: “*Fernandum uero bellatrix Castella iussione patris pro rege suscepit*”; ed. de FALQUE, E., *Lvcae Tvdensis Chronicon Mundi*, Turnhout (Bélgica), 2003, p. 279. Como puede apreciarse, la frase es prácticamente idéntica a la de la *Historia Silense*, transcrita tres notas antes. Tan sólo cambia la expresión “*pro gubernatione*”, de aquella, por la elegida en su lugar por el *Tudense*: “*pro rege*”.

(9) *Op. cit.*, 48, p. 280: “*Post hec ex uinculo unitatis et dilectionis oritur inter regem Fernandum et regem Veremundum seua discordia...*”

(10) JIMÉNEZ DE RADA, R., *Historia de rebus Hispaniae sive Historia Gothica*, V, xxv: “*Fernando uero Castelle Tradidit principatum*”; ed. De FERNÁNDEZ VALVERDE, J., *Roderici Ximeni de Rada Historia de rebus Hispaniae sive Historia Gothica*, Turnhout (Bélgica), 1987, p. 176.

(11) *Ibid.* VI, VIII: “*Porro orta est discordia inter regem Fernandum, qui Castelle, et Veremundum, qui preerat Legioni*”; *Id.*, p. 185

quedará zanjada definitivamente (12), al aceptarse sin reparos la existencia de un paralelismo estricto, aunque forzado –derivado del testamento antes aludido de Sancho III–, entre los destinos de Aragón y de Castilla en 1035. En resumen, la información de las crónicas no resulta concluyente en este asunto, dada la claridad con que se expresan las más próximas a los hechos de referencia, las cuales de ninguna manera avalan la suposición –muy extendida, como decíamos–, de que Castilla fuera elevada a la condición de reino en sincronía con el de Aragón.

Pero es que, además, la documentación coetánea referida a Fernando desmiente tajantemente tal conjetura. Entre los años 1035 y 1038, los documentos atribuyen machaconamente a este personaje el cargo de *conde* de Castilla, estén datados en San Juan de la Peña, en San Pedro de Arlanza o en Covarrubias (13). En ningún caso se atribuye a Fernando en los documentos de la época la condición de *rex* de Castilla, ni siquiera bajo la fórmula más modesta de *regulus*, normalmente atribuida a su hermano Ramiro I, primer monarca del reino de Aragón instaurado en 1035.

Otra de las propuestas cronológicas que adelantábamos antes data el acta de nacimiento del reino de Castilla en los años 1037 o 1038, según se tome como referencia la victoria del conde de Castilla Fernando sobre su cuñado el rey de León Vermudo III, ocurrida en 1037, o, por el contrario, se tenga en cuenta la toma de posesión efectiva y solemne del reino por parte del victorioso conde castellano, ceremonia que tardó un año en consumarse. La cuestión puede parecer baladí, aunque tal vez no resulte ociosa su consideración por separado.

En el año de 1037, en efecto, el conde castellano Fernando se enfrenta a su cuñado Vermudo III, rey de León, al que derrota y ocasiona su muerte en la batalla de Tamarón. Por cierto, en esta batalla el conde castellano cuenta con la ayuda militar de su hermano García, rey de Navarra, personaje de gran ascendencia, y no sólo familiar, sobre Fernando. De todas formas, al no dejar el monarca leonés descendencia conocida para heredar el trono, éste pasa a su mujer, her-

---

(12) Véase, por ejemplo, el capítulo 801; ed. de MENÉNDEZ PIDAL, R., *Primera Crónica General de España*, Madrid, 1977; 2 vols.; t. II, p. 482.

(13) Véase SÁNCHEZ CANDEIRA, A., *Castilla y León en el siglo XI. Estudio del reinado de Fernando I*; Tesis doctoral, 1950; ed. de MONTERO TEJADA, R., Madrid, 1999, p. 106.

mana del vencedor Fernando. De acuerdo con la tradición imperante, la viuda se lo cede al conde castellano, que sería promocionado automáticamente, mediante esta carambola, a la dignidad de soberano del reino de León. De esta manera, se unirían en la misma persona la titularidad del reino leonés y la del condado castellano, incongruencia que el rey y conde Fernando habría deshecho nivelando por arriba la categoría institucional de sus dominios: habría convertido a Castilla en reino para declararse soberano del mismo en pie de igualdad a como lo era de León.

Así lo hemos dado por sentado en alguna ocasión (14). La realidad histórica debió discurrir, empero, por otros derroteros. Resulta evidente que, tras la batalla de Tamarón de 1037, el trono de León queda vacante. Otra cosa muy distinta debió ser su ocupación por el conde castellano Fernando. En modo alguno podemos afirmar que esta ocupación fuera inmediata o automática; más bien al contrario, el vencedor de Tamarón hubo que tomarse un tiempo para vencer, por la diplomacia o la fuerza militar, la resistencia de la nobleza leonesa, bien representada por el *tenente* de León Fernando Flaínez, a aceptarle como su soberano y señor, actitud que se mantuvo unos largos meses, hasta que, al año siguiente, en 1038, Fernando pudiera ser coronado y aclamado como rey de León en la propia capital del reino. Lógicamente, las negociaciones previas entre la nobleza y el aspirante al trono hubieron de hacerse en el marco de los protocolos feudovasalláticos que inspiraban la trama institucional del reino leonés, con la secuela inevitable del reconocimiento, por parte del monarca *in pectore*, del poder político y militar de la nobleza dentro del reino. Del mismo modo, la más alta aristocracia laica y eclesiástica exigirían a su nuevo soberano y señor un posicionamiento inequívocamente leonesista en las disputas políticas y conflictos territoriales que pudieran plantearse en el futuro con el rey de Navarra, hermano de Fernando, como sabemos.

En estricta lógica, por tanto, no sería el 1037 el año de entronizamiento del conde castellano como rey de León, sino el siguiente, el 1038 (15). La suerte de Castilla, en consecuencia, mal pudo cambiar

---

(14) PEÑA PÉREZ, F. J., "Castilla: de las Merindades burgalesas al Reino de Granada (800-1492)", *Militaria. Revista de cultura militar*, 17 (2003), pp. 17-36; pp. 24-25.

(15) C. ESTEPA DÍEZ es partidario de no establecer cesuras tan tajantes entre una y otra fecha: otorga cierta relevancia a la ceremonia de entronización de Fernando I

hasta este momento. Pero, ¿cambió realmente a partir de 1038? Y si lo hizo, ¿en qué sentido? Desde luego, lo que la documentación deja bien sentado, con su silencio al respecto, es que Castilla dejó de ser un condado. Fragmentada territorialmente en dos partes por decisión de Sancho III en 1035, la mitad sur que le correspondió a Fernando y que éste gobernó en calidad de conde hasta 1038 debió quedar reducida, a partir de este momento y según todos los indicios, a uno más de los muchos territorios que conformaban el reino de León, con nombre propio, eso sí, pero sin personalidad institucional privativa.

De partida, perdió la condición y consideración de condado, como acabamos de decir. Por alguna razón que insinuaremos más adelante, Fernando I de León puso un especial interés en borrar del territorio castellano toda sombra de su glorioso pasado como condado. Ni él se intituló nunca conde de Castilla, ni quiso delegar en ningún otro para tal cargo, desconocido en la documentación de la época. Lógico, podemos pensar, porque en ese momento, a partir de 1038, Castilla habría quedado convertida en reino, como asumen casi todos los historiadores que no han optado previamente por alguna de las dos fechas anteriores –1035 o 1037–, igualmente aceptadas por otros para fechar tal efemérides, como hemos visto.

Sea como fuere, tanto la propuesta de 1037/38 como la posterior de 1065 cuentan con defensores expresamente preocupados por el asunto, interesados en aportar argumentos para otorgar a sus conclusiones algo más de densidad y relieve de lo que los posicionamientos anteriormente considerados, un tanto inerciales y rutinarios, nos permitían suponer. Ello nos obliga a una consideración detenida, y crítica, de ambas propuestas, cuya presentación podemos abordar de acuerdo con la secuencia cronológica marcada por las fechas de su divulgación.

En primer lugar, abordaremos el análisis de la tesis que defiende la fecha de 1065 como hito fundacional del reino de Castilla. Así lo propuso en 2005 Gonzalo Martínez Díez en el último capítulo de su

---

en 1038, aunque parte de la idea de que ya desde Tamarón Fernando fuera reconocido como rey de León (“Castilla de condado a reino”, en FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. E. Y PÉREZ GIL, J., *Alfonso VI y su época. I: Los precedentes del reinado (966-1065)*, Sahagún (León), 2006, pp. 37-67; p. 47). A tenor de lo que acabamos de comentar líneas arriba, creemos que aquella ceremonia de 1038 fue algo más que un mero trámite protocolario.

obra dedicada al estudio del Condado de Castilla (16). En defensa de su argumento, parte de la base de que, con la entronización de Fernando I en León, Castilla quedó reducida, tras perder la condición de condado, a un territorio más del reino, sin distintivo institucional alguno, aun cuando conservara un cierto prestigio territorial, al hilo de su historia pasada como gran condado. Sobre esta premisa, entiende este historiador que las referencias documentales a la condición de Fernando I como “reinante en León y Castilla” no deben superar el sentido del mero reconocimiento al monarca leonés como soberano del territorio castellano, pero sin la connotación refleja de que tal territorio pueda ser considerado como reino. En definitiva, Fernando reinaba en Castilla, pero Castilla no sería un reino, según este autor.

Frente a tales pronunciamientos, Carlos Estepa Díez publica un par de años más tarde un documentadísimo artículo sobre este asunto, en el que, además de refutar la tesis defendida por G. Martínez Díez sobre la fecha de 1065 como data fundacional del reino de Castilla, aporta nuevos datos y renovadas perspectivas para abordar la cuestión. Tras desautorizar los argumentos de G. Martínez (17), Estepa vuelve a situar el nacimiento de Castilla en los años 1037/38, de acuerdo con la versión más abierta de las fórmulas documentales que hacen referencia a los ámbitos de soberanía del rey leonés. Así, las expresiones “reinante en León y en Castilla –y en Galicia”, algunas veces– no serían sino expresión formularia de la equiparación institucional de unos y otros territorios –todos serían reinos–, aunque también traslucieran la preeminencia de León en aquel tiempo, al menos como sede nominal del poder regio.

Así pues, contamos con, al menos, dos ofertas interpretativas bien diferentes. En una y otra, como es lógico, se aportan argumentos en defensa de cada tesis, cada cual de ellas apoyados en una diferente masa documental, por un lado, y, también, en la apertura más o menos amplia del campo de observación (18). No entraremos aquí en un aná-

---

(16) MARTÍNEZ DÍEZ, G., *El condado de Castilla (711-1038). La historia contra la leyenda*, Valladolid, 2005, pp. 735-738.

(17) ESTEPA DÍEZ, C., “Castilla de condado a reino”, p. 47, nota 41: “Carece de sentido la idea que defiende Gonzalo Martínez de considerar a Fernando I únicamente rey de León, y que el reino de Castilla existe sin embargo de 1065 a 1072...”, como si nos halláramos ante resoluciones administrativas propias de nuestra sociedad”.

(18) C. ESTEPA DÍEZ amplía en su trabajo el campo de observación documental, aportando una más rica gama de información tomada de la documentación priva-

lisis detenido y crítico de ambas ofertas. En todo caso, la posible crítica se revelará en sentido positivo, en la medida en que vayamos desarrollando nuestra propuesta analítica alternativa, para lo cual optaremos por habilitar otros argumentos y enriquecer así el debate sobre esta cuestión; por supuesto, aprovechando sobre la marcha los hallazgos y sugerencias de los investigadores que estamos glosando, pero teniendo siempre presente que la constitución del reino de Castilla no tiene en su fecha de nacimiento el foco de mayor interés; muy al contrario, el fenómeno interesa como proceso de larga duración y andadura incierta en muchos tramos de su historia, desde su gestación hasta su consolidación como entidad política madura.

### CASTILLA EN TIEMPOS DE FRENANDO I: CARENCIAS ESTRUCTURALES

A los defensores de la fecha de 1037/1038 parecen asistirles poderosas razones para justificar su elección. Y es que, desde 1038, y hasta el fin del reinado de Fernando I en 1065, los documentos sí dan pie para pensar que Castilla pudo quedar asimilada a León en su consideración institucional, tal como queda reflejado en los protocolos finales de buena parte de los diplomas expedidos en la chancillería del mencionado monarca leonés (19). En ellos, el monarca leonés se declara “reinante” (*regnante*) tanto en León como en Castilla, y, en dos ocasiones, también en Galicia. La prueba documental, por tanto, parece superada en este caso. No obstante, tal prueba parece insuficiente para concluir con la debida contundencia, dada su frecuente utilización en la documentación coetánea para referirse a territorios sencillamente sometidos a un determinado monarca, sin que en todos los casos sea defendible la asimilación de cada uno de los espacios aludidos con un reino (20).

---

da (“Castilla de condado a reino”, pp. 51-52; notas 72 y 73). Además, ensancha el ángulo de visión del entorno sociopolítico castellano para integrar en su estudio a los grupos aristocráticos castellanos de la época.

(19) Naturalmente, estamos hablando de los documentos que nos ofrecen un crédito de veracidad histórica y diplomática más riguroso. Véase BLANCO LOZANO, P., “Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)”, *Archivos Leoneses. Revista de Estudios y Documentación de los Reinos Hispano-occidentales*, 79 y 80 (1986), pp. 7-212; docs. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 41, 52 y 62.

(20) Durante el reinado de García en Pamplona (1035-1054), por ejemplo, se menciona con frecuencia en la documentación su condición de “reinante” en *Castella*

Al margen de las imprecisiones documentales, todo apunta a que Fernando I nunca tuvo presente en su programa político sobre Castilla la intención de reconocerla como reino, dada su negativa sistemática a fomentar la emergencia de una nobleza castellana de amplia base territorial y capacidad política para representar y gobernar el supuesto reino castellano en un contexto de colaboración feudovasalística con el rey de León (21).

Más bien al contrario, todo hace suponer que Fernando I de León puso todo su empeño en abortar cualquier atisbo de competencia o compromiso en el ejercicio de su poder soberano en Castilla. De ahí su negativa a delegar parte de su poder en un conde de Castilla, como habían hecho sus antecesores en el trono leonés, y sus desvelos por controlar directamente las riendas del poder en el territorio castellano, gobernado mediante el nombramiento de delegados pertenecientes a los escalones medios de la aristocracia –*seniores* y *merinos* (22)–, situados al frente de pequeños distritos territoriales, designados discrecionalmente y con carácter eventual, y, por consiguiente, con escasa capacidad de maniobra política en el conjunto del solar castellano. Por encima de ellos, sólo el rey, el rey del gran reino leonés. Estamos autorizados, por tanto, a pensar que Fernando I tuvo particular interés en no tener que repetir en Castilla la experiencia del pacto feudal que tuvo que firmar en León con la más alta nobleza local para acceder al trono con garantías de continuidad. Para

---

*Vetula*, La Bureba, Oca o Pancorbo, sin que a nadie se le haya ocurrido pensar que tales territorios o lugares castellanos se conformaran en algún momento como reinos. Véanse GARCÍA TURZA, F. J., *Documentación medieval del monasterio de Valbanera (siglos XI a XIII)*, Zaragoza, 1985, docs. 2, pp. 18-19, 3, p. 20, y 5, pp. 21-22; y UBIETO ARTETA, A., *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, docs. 212, p. 210, y 298, pp. 287-288. De la misma forma, en la documentación privada del entorno castellano coetáneo se refleja con frecuencia la condición de Fernando I como “reinante”, a veces únicamente en Castilla, y otras, en Castilla y, además, en Campos o en Burgos, lo que confirma la idea, entonces muy extendida, de que la expresión “reinante” se utilizaba con frecuencia para aludir a simples espacios de soberanía, y no tanto a unidades políticas diferenciadas (Véase ESTEPA DÍEZ, C., “Castilla de condado a reino”, pp. 51-52, notas 72-73)

(21) En este sentido, C. ESTEPA DÍEZ se hace eco, en el trabajo antes citado, de las “grandes dificultades para el análisis de la nobleza castellana en el reinado de Fernando I”, en cuyo seno apenas emergen un par de familias con cierto relieve: los Álvarez y los Salvadórez (pp. 54-61). Más detalles, en ÁLVAREZ BORGE, I., *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Valladolid, 1996, pp. 73-104.

(22) Véanse BLANCO LOZANO, P., “Colección diplomática...”, doc. 56, p. 155.

este soberano, Castilla era, sin duda, otra cosa, un territorio donde tal vez conviniera mantener un modelo de dominio más directo e inmediato, con el que pudiera asegurarse más firmemente su sujeción y sometimiento a su soberanía.

Pero, entonces, ¿a qué obedece el interés de reflejar el nombre de Castilla junto al de León en los documentos que se proponen a su “firma”? Podemos contestar a esta pregunta desde varios ángulos o puntos de vista. Podemos aducir, en primer lugar, razones sentimentales: a fin de cuentas, Fernando había ejercido el cargo de conde de Castilla, por designación de su padre el rey pamplonés Sancho III, durante ocho años, aunque los cinco primeros lo hiciera tan sólo a título nominal. De aquella experiencia habría surgido una especie de identificación afectiva con las tierras castellananas, sentimiento que, desde su trono leonés, el monarca dejaría aflorar en los protocolos finales de los documentos como reconocimiento a sus raíces “políticas” castellananas.

No es difícil, sin embargo, adivinar otras razones de mayor calado para explicar tal querencia. Fernando I conocía mejor que nadie la situación de Castilla tras la muerte de Sancho III. Por una parte, el flanco nororiental del antiguo condado castellano había sido anexionado al reino de Navarra. Por otra, la propia experiencia, vivida en los preparativos de la batalla de Tamarón de 1037, le servía de aviso permanente para recordar la facilidad con que los sentimientos y afectos políticos de los castellananos podían oscilar en poco tiempo desde la sumisión a León al acercamiento a Navarra. Y, finalmente, el monarca leonés, apenas ocupado el trono de León, y, sin duda, por indicación o exigencia de la nobleza leonesa, debió asumir el caso castellano como un asunto “de estado”, comprometiéndose, no sólo a recuperar el sector amputado y anexionado a Navarra por Sancho III, sino también a poner todos los medios para que Castilla olvidara cualquier veleidad de aproximación a los soberanos pamploneses y mantuviera a todo trance su secular condición de tierra conformante del reino de León. Desde este enfoque, la referencia a Castilla en los documentos fernandinos no sería tanto un reflejo de su presunta condición de reino diferenciado sino, sobre todo, una especie de declaración solemne de principios e intenciones, donde quedaba reflejada la voluntad política de reivindicación permanente del antiguo condado castellano como parte irrenunciable del gran reino leonés.

Así pues, podemos concluir que Castilla tampoco accedió a la condición de reino en 1038, lo que nos obliga a retrasar la fecha de nacimiento de esta entidad soberana hasta el fin del reinado de Fernando I, cuando, por decisión expresa suya, Castilla, como Galicia, se convierte en espacio soberano exclusivo y privativo mediante la inauguración de su trono por parte de uno de los hijos de aquel monarca leonés: Sancho II, primer rey, al fin, de Castilla. Por su parte, su hermano García será coronado como rey de Galicia, aunque, en este caso, no será el primero, como hemos visto. En el caso castellano, se trata, indudablemente, de un nacimiento tardío, no porque tuviera lugar más tarde de lo lógico o simplemente esperado –al menos por las gentes de aquellos tiempos; otra cosa será lo que piensen los intelectuales castellanos del siglo XIII y sientan muchos historiadores hasta nuestros días–, sino, sencillamente, porque sucede con notable retraso respecto a las entidades políticas de su entorno más próximo.

#### SANCHO II (1065-1072): CASTILLA, UN REINO PREMATURO

Fernando I debió pensar poco antes de morir que, tras la batalla de Atapuerca de 1054 y la recuperación posterior de la práctica totalidad de los territorios castellanos anexionados a Navarra por Sancho III, el peligro de la influencia Navarra sobre Castilla había sido conjurado y que, en consecuencia, podían darse por anacrónicas las reservas mantenidas largo tiempo sobre la oportunidad de que Castilla pudiera acceder a la máxima consideración político-institucional del momento convirtiéndose en reino. Y es probable que acertara en el diagnóstico sobre la conjura de la amenaza exterior procedente de Pamplona. Pero, al mismo tiempo, debió infravalorar el estado de inmadurez de los factores internos que entonces resultaban decisivos para la consolidación de un reino, de cualquier reino que pretendiera afirmarse en el tablero feudal de la España cristiana del momento, lo que nos permite utilizar el calificativo de prematuro para evaluar el grado de inconsistencia feudal (23) del nuevo

---

(23) Desde luego, el modelo de reino feudal era el único que contaba con perspectivas de futuro en aquel momento. Frente a él, el paradigma de monarquía isidoriana ya no representaba sino el pasado y la decadencia. Véase LARREA, J. J., “El reinado de García de Nájera, entre el viejo y el nuevo orden: Rey, barones e infan-

reino, como podemos apreciar en, al menos, tres planos bien caracterizados: la estructura socioeconómica de base, en primer lugar; en segundo, la cobertura ideológica episcopal, y, entre uno y otro, la inserción de la aristocracia en la estructura político-militar.

Al abordar el tema del campesinado medieval del reino leonés a comienzos del segundo milenio, los investigadores advierten, siguiendo las indicaciones del Fuero de León de 1017 en este sentido (24), una división dual básica entre los miembros de este colectivo rural por antonomasia. Se citan allí, debidamente contrastados, los “hombres de mandación”, por un lado, y los “de benefactoría”, por otro. Aquellos primeros quedarán asimilados a los campesinos solariegos, presentes tanto en los señoríos del mismo nombre, de dominio aristocrático laico, como en los de abadengo, regidos por personas o entidades eclesiásticas. Y de los segundos, de los “hombres de benefactoría”, derivarán los “hombres de behetría” (25) y sus correlatos colectivo-residencial, por un lado, y socioeconómico, por otro: las villas y aldeas de behetría, en primer lugar, y, en segundo, los señoríos de behetría.

Pues bien, los medievalistas que han abordado estas cuestiones con mayor intensidad no dudan en calificar al señorío de behetría como *señorío débil* (26), en contraposición al solariego, de titularidad laica o eclesiástica, universalmente considerado *señorío fuerte*. Del mismo modo, los especialistas recalcan el dato de la particular expansión de aquél modelo de señorío en el escenario castellano, en el que, después de haber sufrido un largo proceso de degradación o deslizamiento hacia el solariego, se inscribían, todavía a mediados

---

zones entre la monarquía isidoriana y la feudal”, en IGLESIA DUARTE, I. de la, *García Sánchez III, “el de Nájera”, un rey y un reino en la Europa del siglo XI. XV Semana de Estudios Medievales*, Logroño, 2005, pp. 151-172.

(24) La bibliografía sobre el Fuero de León de 1017 resulta inabarcable es este trabajo. Para acceder a una reciente puesta al día sobre su tradición historiográfica y a una propuesta interpretativa rigurosa y renovada de este texto foral, véase MARTÍNEZ GARCÍA, L., “En el origen de los señoríos. Las leyes de León de 1017”, en MARTÍN CEA, J. C. (Coord.), *Convivir en la Edad Media*, Burgos, 2010, pp. 69-100.

(25) Véase ESTEPA DÍEZ, C., *Las behetrías castellanas*, Valladolid, 2003; 2 vols.; t. I, pp. 58-64. Se trata de la última gran obra de referencia sobre las behetrías castellanas.

(26) Véase MARTÍNEZ GARCÍA, L., “Aldeas, campesinos y señores. El territorio burgalés en los inicios del gótico”, en RODRÍGUEZ PAJARES, E. J. y BRINGAS LÓPEZ, M.<sup>a</sup> I., *El arte gótico en el territorio burgalés*, Burgos, 2006, pp. 19-44; pp. 32-43.

del siglo XIV, una cuarta parte de los núcleos de población situados al norte del Duero (27).

Por encima de cualquier otra consideración sobre la condición socioeconómica de los campesinos de behetría, interesa aquí resaltar el relieve social de los señores de behetría o diviseros, multiplicados en número en cada localidad, con una capacidad exactiva más bien modesta sobre sus campesinos dependientes y, en consecuencia, con unas posibilidades de acumulación de riqueza y poder muy limitadas y en todo caso circunscritas al ámbito local. Desde luego, estos diviseros apenas pudieron extender sobre el campesinado de sus aldeas un manto de protección señorial, que en ningún caso comprendía la jurisdicción, reservada ordinariamente al rey en estos lugares. Carentes, por tanto, de poder público, el destino de estos señores de behetría en el organigrama político-social del momento no excedía el de su pertenencia al grupo aristocrático de la infanzonía en su escala más modesta, integrados en el reino más en calidad de súbditos cualificados que de vasallos del monarca. En este sentido, pues, la presencia destacada de aldeas o villas de behetría en el escenario socio-político castellano de los siglos XI y siguientes, fenómeno unido al desarrollo moderado del solariego laico, bien puede considerarse como un síntoma de debilidad aristocrática en general y, más en concreto, como una rémora para la vertebración de un reino feudal de base materialmente sólida y perfil político solvente, como veremos más adelante.

Otro de los planos donde se puede observar la debilidad estructural del recién nacido reino de Castilla es, como decíamos, el de la organización diocesana. En este punto, resulta sobradamente conocido que uno de los objetivos mejor definidos de los príncipes cristianos responsables de la organización y vertebración de los primeros núcleos de resistencia frente al Islam fue la de restaurar o instaurar las correspondientes sedes episcopales en sus dominios y hacerse acompañar en sus tareas de gobierno por los titulares de las mismas: los obispos, a quienes se procura instalar lo más cerca posible del centro de poder de cada reino o principado, hasta integrarlos plenamente, a los más posibles, en el entorno áulico de la corte. Desde mediados

---

(27) Véase ID., “Los campesinos solariegos en las behetrías castellanas durante la Baja Edad Media”, en ESTEPA DÍEZ, C. y JULAR PÉREZ-ALFARO, C., *Los señoríos de behetría*, Madrid, 2001, pp. 187-225; p. 196.

del siglo XI, la toma en consideración de estas medidas se hizo más necesaria. Con ellas, los príncipes cristianos no pretendían sino aprovechar la capacidad de integración territorial que desplegaban o podían desplegar los obispos en sus diócesis, para utilizarla como contrapeso a las inercias de dispersión de los señoríos, laicos y eclesiásticos, y en paralelo con los deseos de los príncipes laicos de dotar a sus dominios de un tejido vertebrador social y territorialmente jerarquizado.

Frente a estas tendencias, Castilla, todavía a mediados del siglo XI, distaba mucho de ofrecer un panorama despejado en lo que a la iglesia diocesana se refiere (28). Por el oeste discurría una cadena de sedes episcopales que se desplazó en vertical desde Amaya a Muño, pasando por Sasamón. En el flanco oriental, por su parte, nos topamos con otra línea expansiva diocesana que discurre, por caminos un tanto tortuosos, entre Valpuesta y Oca. Y, desde una fecha indeterminada de la primera mitad del mismo siglo XI, se puede atisbar la presencia de obispos “de Burgos”, sin un perfil institucional y funcional bien definido. De cualquier manera, lo cierto era que la que fuera “capital” del condado de Castilla durante el siglo de gobierno del mismo por parte de Fernán González y sus familiares descendientes, desde el 932 hasta 1029, tuvo que soportar esta especie de mutilación espiritual aún durante los reinados de Fernando I de León y Sancho II de Castilla. Todavía en 1072, por tanto, Castilla presentaba un espectáculo diocesano un tanto caótico, desde luego invertido, y de una densidad institucional más bien precaria. Lejos del perfil urbano –o preurbano, al menos– que mejor definía a las sedes episcopales de su entorno, los obispos de Castilla se movían entre las soledades de un medio rural de corto alcance cultural y político, a veces ocultos en las montañas, religiosamente inexpresivos (29), económicamente infradotados y con frecuencia reclusos en los claustros monasteriales de su entorno, todo lo cual contribuía en poco a realzar su personalidad institucional y religiosa entre sus fieles diocesanos.

En todo caso, Sancho II de Castilla debió percibir esta situación como un lastre para su reinado, para cuya superación comenzó por

---

(28) Véanse GARCÍA GONZÁLEZ, J. J., *Castilla en tiempos de Fernán González*, Burgos, 2008, pp. 231-246; y MANSILLA REYO, D., “Obispado y monasterios”, en *Historia de Burgos. II: Edad Media (1)*, Burgos, 1986, pp. 295-356.

(29) Por más que siguieran ejerciendo las funciones canónicas de consagrar clérigos e iglesias.

fortalecer la sede Oca frente a las demás, dotándola, en 1068, de todos los elementos que configuraban por entonces un señorío de notable entidad (30), base material a partir de la cual el soberano castellano seguramente pretendía ordenar y facilitar la concentración del poder episcopal del reino en torno a su “capital”, la *civitas* de Burgos, donde para entonces residían de manera habitual los obispos de Oca. Antes de culminar el proceso, no obstante, le sorprendió la muerte, dejando la tarea de redondeo del proyecto en manos de su hermano y sucesor Alfonso VI, quien lo ejecutará desde León unos años más tarde, como recordaremos enseguida.

Entre el campesinado y los eclesiásticos, la aristocracia laica, con el rey a la cabeza, completa el cuadro en el que se representa el conjunto social de las formaciones políticas feudales en su fase de despegue. Desde los años treinta del siglo x, cuando asume el título condal Fernán González, la aristocracia castellana comienza una andadura peculiar, cuya estela se prolonga hasta la segunda parte del siglo xi, incluyendo, por tanto, tanto la época condal correspondiente al gobierno del linaje de Fernán González como el reinado de Fernando I de León. Las líneas maestras de la evolución del conjunto de la aristocracia en este periodo apuntan en una doble dirección: su descabezamiento por la cúspide, mediante la neutralización de los linajes nobiliarios potencialmente más poderosos, por un lado, y, por otro, el ensanchamiento de su base social a través de los expedientes de promoción del campesinado más acomodado hacia la caballería popular y la infanzonía, el escalón inferior de la aristocracia propiamente dicha (31).

La purga de los elementos más destacados de la nobleza castellana comenzó con Fernán González, particularmente celoso de mantener en sus dominios un férreo control de todos los resortes del poder. Con este fin forzó, en primera instancia, la emigración hacia León de los miembros más señalados de la nobleza Castilla, como sucedió con los Ansúrez, para proseguir a continuación con la degradación de los residentes en su condado y la represión de los posibles aspirantes a destacar por encima de la línea, casi plana, trazada por el conjunto

---

(30) Textos de la dotación, en GARRIDO GARRIDO, J. M., *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, 1983, docs. 19-22, pp. 40-57.

(31) Véanse GARCÍA GONZÁLEZ, J. J., *Castilla en tiempos...*, pp. 341-343; y MÍNGUEZ, J. M.<sup>a</sup>, “La Castilla del Duero”, en GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. y LECANDA ESTEBAN, J. Á., *Introducción a la historia de Castilla*, Burgos, 2001, pp. 103-137; pp. 127-130.

de la nobleza por debajo de la familia condal. Esta política restrictiva implica, como es lógico, un recorte del poder de la nobleza en los planos fundamentales de la economía y del poder político. Supone, en efecto, una limitación clara para la formación de dominios señoriales, no tanto en número cuanto en tamaño, proyección y calidad, lo cual, por más que no impida la expansión del solariego laico, sí previene contra la concentración de poder económico –y, por ende, político– en pocas manos. Podrán contarse, por tanto, un número amplio de señores, pero ninguno podrá llegar a representar una amenaza política para los condes castellanos de la dinastía fernandina.

Por su parte, la política de estos condes de ensanchar la base de sus ejércitos no es sino un corolario de lo anteriormente señalado: si no se quiere depender de la ayuda militar de posibles vasallos poderosos, habrá que fomentar la promoción social y militar de los súbditos más cualificados, política a la que se entrega de manera particularmente intensa en las últimas décadas del siglo x el conde García Fernández, hijo de Fernán González, reconocido como “el de los buenos fueros”, cuyo modelo paradigmático es el concedido a Castrojeriz en el 974.

Todo parece indicar que Fernando I de León no hizo sino prolongar en Castilla la política nobiliar diseñada por los condes castellanos que le precedieron en el ejercicio del poder en estas tierras. En ningún caso, como dijimos antes, dio la más mínima esperanza a los linajes nobiliarios potencialmente mejor preparados para emerger y sobresalir en el paisaje económico-político del Duero oriental. De alguna manera, podemos concluir en este apartado que Fernando I tuvo un especial interés en mantener en Castilla un espacio gobernado más al estilo isidoriano –con reserva de todo el poder político en sus manos– que en clave feudal, como había asumido en León tras negociar el reparto del poder con la nobleza local. Tal política pudo tener su sentido a tenor de la consideración de Castilla como tierra disputada y de conflicto, que convenía tener atada lo más en corto posible y al abrigo de las posibles interferencias políticas de magnates con capacidad para utilizar su fuerza económica y su poder político-militar para balancear –mediante el oportuno cambio de rumbo del vasallaje– hacia Navarra más jirones del territorio castellano de los ya anexionados por Sancho el Mayor en 1035.

El peligro era real, frecuentemente consumado, además, en otras latitudes, y por ello tal vez la política de Fernando I no fuera descabellada. Tal política, sin embargo, tuvo unos efectos poco favorables para facilitar la consolidación del reino castellano nacido el 1065. Por un lado, el ejército de amplia base social había dado resultados satisfactorios en el campo de batalla, tanto en la época condal como en la época de Fernando I de León –recordemos las batallas de Tamarón, de 1037, o de Atapuerca, en 1054– e incluso en los años de reinado de Sancho II de Castilla, cuando hubo de batirse en condiciones de igualdad o de superioridad frente a los de León en las batallas de Llantada y Golpejera hasta lograr la victoria sobre Alfonso VI de León.

Pero, por otro lado, si la capacidad militar del ejército castellano de aquellos momentos ofrecía garantías de eficacia en el campo de batalla, sin embargo, al estar integrado por elementos de las filas medias y bajas de la aristocracia, apenas contaba con el potencial político imprescindible para ponerlo al servicio del reino en situaciones de necesidad. Tal carencia se puso en evidencia, al menos hasta la segunda mitad del siglo XII, en todas las ocasiones en que los destinos de Castilla se dilucidaron en episodios de vacante en la cúspide del poder. El contraste con el comportamiento de la gran nobleza leonesa coetánea puede sernos de utilidad para calibrar las diferencias. Cuando en 1029 Fernando es elevado al cargo de conde de Castilla por su padre Sancho el Mayor de Navarra, nadie da muestras de resistencia en Castilla. Por el contrario, cuando este mismo conde castellano pretende acceder al trono leonés en 1037, tras la batalla de Tamarón, tendrá que esperar un año hasta vencer la resistencia y negociar la transición con la nobleza leonesa, cuyos epígonos más destacados habían asumido la responsabilidad de la dirección política del reino. En ambos casos, la fórmula de acceso al poder había sido la misma: la herencia recibida de una mujer, madre, en un caso, y hermana, en otro, del beneficiario.

Estando ya en el trono Sancho II, apenas derrotado en Golpejera y exiliado en Toledo Alfonso VI, el monarca castellano decide tomar posesión del reino de León en el mismo año de 1072. Para su sorpresa, se topa con el foco de resistencia de Zamora, teóricamente un simple refugio de su señora la infanta Urraca, aunque en realidad un bastión de resistencia de una parte importante de la nobleza leonesa. El desenlace del cerco de Zamora, tal como nos lo refieren las cró-

nicas, es de sobra conocido, aunque tal vez el recurso de personalizar en el traidor Bellido Dolfos el destino trágico del rey castellano resulte demasiado simplista, además de poco honroso para los ejércitos castellanos, incapaces de evitar el drama, por un lado, y, por otro, preocupados solamente por cumplir el piadoso deber de dar cristiana sepultura a su difunto rey y señor. Nadie, en todo caso, asume el compromiso de defender los intereses políticos de Castilla, como habían hecho los leoneses cuando su rey Alfonso VI había sido despojado de su trono. Y como expresión más acabada de las carencias estructurales de la aristocracia castellana en estos momentos de finales del reinado de Sancho II, sólo tenemos que contemplar el espectáculo de entrega y rendición incondicional dado por los nobles castellanos ante el monarca leonés Alfonso VI, a quien se le recibe como rey de Castilla sin ningún reparo ni amago de resistencia alguna (32), por más que la leyenda de la Jura de Santa Gadea, ampulosamente escenificada por los monjes de Cardeña en los años 70 del siglo XIII, quisiera –y siga queriendo– darnos a entender lo contrario.

### HACIA LA MADUREZ... Y LA HEGEMONÍA

Estamos en las décadas finales del siglo XI y el reino de Castilla aún ofrece síntomas de debilidad estructural, de inmadurez feudal,

---

(32) De hecho, poco más de un mes después de la tragedia de Zamora, los días 17 y 19 de noviembre de 1072, el obispo de Oca-Burgos Jimeno y los dos únicos condes castellanos entonces existentes, Munio González y Gonzalo Salvadórez –ambos promocionados a tal rango por Sancho II–, se encuentran en tierras leonesas rindiendo pleitesía al rey de León Alfonso VI, apenas reintegrado al trono, y legitimando con su firma la acción de gobierno del soberano, expresada en sendos diplomas extendidos por sus cancilleres en las fechas citados. Y el 8 de diciembre siguiente, Alfonso VI ya está en Castilla, firmando un documento de donación a favor del Monasterio de San Pedro de Cardeña, a cuyo pie extienden su firma, en señal de bienvenida y reconocimiento, los obispos castellanos Jimeno de Oca-Burgos y Munio de Valpuesta, el conde Gonzalo Salvadórez, los abades de San Pedro de Cardeña, Santo Domingo de Silos y San Pedro de Arlanza, entre otros, y un breve elenco de nobles significados, entre los que destaca la firma de Rodrigo Díaz. Ninguna duda, por tanto, podemos mantener sobre la buena disposición de la aristocracia castellana, laica y eclesiástica, a recibir como rey y señor a Alfonso VI de León tras la muerte de Sancho II de Castilla en Zamora. Texto de los documentos citados, en GAMBRA, A., *Alfonso VI: Cancillería, Curia e Imperio*, León, 1997-98; 2 vols. t. II: *Colección Diplomática*, docs. 11, 12 y 13 pp. 22-25, 25-27, y 27-29, respectivamente. Véase MÍNGUEZ, J. M.<sup>a</sup>, *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*, Madrid, 2000, p. 53.

en suma (33). Pero este reino tardío y prematuro no tardará en dar señales de inusitada fortaleza y madurez. A finales del siglo XII, desde luego, Castilla se dispone a tomar el relevo de León en ejercicio de la hegemonía político-militar peninsular. Para llegar a ese punto habrán tenido que cambiar muchas cosas, por supuesto, algunas de las cuales ya comenzaron a dejarse ver –todo hay que decirlo– con el primer rey castellano Sancho II. Este monarca, con la promoción de, al menos, dos condes castellanos, entre otras posibles iniciativas, puso en marcha el proyecto de reconstrucción de la nobleza castellana en sus peldaños superiores, con lo que ello supone de aliento a la emergencia del solariego laico de gran calado material y realce institucional o, lo que es lo mismo, con puntos de concentración de grandes cantidades de riqueza, de capacidad militar y, por tanto, de poder político, al acaparar el ejercicio de la potestad jurisdiccional sobre bases campesinas más amplias. Al mismo tiempo, preparó el camino para la concentración y racionalización del mapa diocesano castellano, proyecto que culminará Alfonso VI al normalizar simbólica y funcionalmente la situación de su único obispo trasladando la sede episcopal de Oca a la *civitas* burgense en 1075 (34) y promoviendo unos años más tarde, en 1081 (35), la construcción de la correspondiente catedral al abrigo de su caserío.

Avanzado el siglo XII, pudieron iniciarse también los retoques que en los señoríos de behetría favorecieron la inserción en su interior de los señores “singulares”, situados por encima de los diviseros locales y dotados de la jurisdicción sobre el conjunto de los campesinos de cada lugar. El proceso se dejará notar con vigor en los siglos siguientes, cuando el proceso de degradación de los señoríos de behetría y su deslizamiento hacia el solariego se convierta en una práctica habitual en Castilla (36). Todo ello, en fin, converge en la progresiva feudalización del reino castellano, con una iglesia diocesana y un

---

(33) El retraso en el proceso de feudalización de Castilla respecto a León fue puesto de manifiesto por J. M.<sup>a</sup> MÍNGUEZ hace ya casi dos décadas (*Las sociedades feudales, 1. Antecedentes, formación y expansión*, Madrid, 1994, pp. 181-182 y *passim*) y reafirmado por C. ESTEPA DÍEZ más recientemente (“Castilla de condado a reino”, p. 67).

(34) Textos del traslado, en GARRIDO GARRIDO, J. M., *Documentación...*, docs. 27-29, pp. 66-78.

(35) Texto de la donación, en GARRIDO GARRIDO, J. M., *Documentación...*, doc. 37, pp. 88-89.

(36) Véase ESTEPA DÍEZ, C., *Las Behetrías castellanas*, t. I., pp. 183-185.

monacato vigorosos, ambas instancias comprometidas en la defensa ideológica del sistema y en la expansión y consolidación del solariego –en su versión religiosa o abadengo– dentro de sus propios dominios, y con una nobleza enriquecida y comprometida con el rey en el ejercicio del poder político y en la defensa del reino, como dejaron bien sentado los líderes de los linajes nobiliarios castellanos Lara y Castro en la defensa y tutela, mientras vivió sus años de minoría (1158-1169), del rey de Castilla Alfonso VIII, en apretado duelo con el rey de León Fernando II, interesado también en ejercer la regencia sobre aquel su sobrino. En este caso, la aristocracia castellana supo estar a la altura de las exigencias políticas que se la suponen en todo reino feudal plenamente configurado, por más que en su empeño se mezclaran la intención de defender, por una parte, y de manipular, por otra, en su beneficio al candidato al trono, como sucedió en todo momento en los “estados” feudales, en los que los intereses de la monarquía y la aristocracia estaban tan esencial e indisolublemente unidos como propensos a la divergencia coyuntural.

## EPÍLOGO

A los cronistas y poetas castellanos del siglo XIII, testigos de excepción del gran despliegue del reino de Castilla sobre el sur peninsular hispano, se les antojaron insufribles los datos relacionados tanto con la tardanza de Castilla en acceder a la condición de reino como su inmadurez estructural cuando lo hizo por primera vez mediante el acceso al trono de Sancho II en 1065. Tal vez por eso se mostraron particularmente receptivos a las leyendas que pretendían remediar en la ficción lo que la realidad histórica mostraba con tozuda evidencia. En este sentido, la leyenda de los Jueces de Castilla –aventada en León y Castilla por los obispos Lucas de Tuy y Jiménez de Rada–, o la del caballo y el azor del *Poema de Fernán González*, pretendían retrotraer en uno o dos siglos, mediante la sustitución de la historia por el mito, el comienzo, si no de la soberanía castellana, sí, al menos, de su independencia respecto a León. Por su parte, la teatralización de la Jura de Santa Gadea debió parte de su éxito a su condición de bálsamo catártico, capaz de sublimar el sentimiento de frustración que deparaban entre los castellanos los recuerdos de debilidad estructural y de entreguismo colectivo de la nobleza castellana al sobe-

rano de León Alfonso VI tras el asesinato del monarca castellano Sancho II en 1072. En esta ocasión, las carencias comprobadas en el grupo de la nobleza a la hora de defender una candidatura autóctona al trono castellano tras el alevoso atentado de Zamora, se camuflan con el argumento teatral de la actuación valiente y arriesgada de la aristocracia de segundo rango en aquel trance, con el supuesto infanzón Rodrigo Díaz de Vivar como actor principal, abanderado y guardián de la honra y honor castellanos, además de encubridor de alguna de las carencias más llamativas del entonces reciente pasado de su nobleza. En este sentido, no parece descabellado contraponer el brillo de la literatura épica castellana del siglo XIII con el tono gris de la realidad histórica de referencia.